



SIB-II-GGR-GNP-

7 1 7 0

Caracas,

3 0 ABR. 2018

CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA AL:

"LÍMITE ESTABLECIDO PARA EL FINANCIAMIENTO OTORGADO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITOS."

Me dirijo a usted de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 009.18 del 9 de febrero de 2018, contentiva de las Normas relativas al Incremento del Límite para el Financiamiento mediante Tarjetas de Crédito otorgado por las Instituciones Bancarias, la cual señala que sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, de las demás normas y leyes que rigen esta materia; en atención a la naturaleza del servicio que presten, las Instituciones Bancarias podrán otorgar a sus clientes para el financiamiento rotativo en corto plazo, para efectuar de manera directa operaciones de compra en establecimientos comerciales o pago de servicios, dentro y fuera del territorio nacional, cuyo monto es recuperable a través del pago de cuotas consecutivas, que contengan pagos de intereses y capital, los cuales incluyen las operaciones realizadas mediante el sistema de tarjetas de crédito en los términos allí expresados.

En ese sentido, y en virtud que se estableció como nuevo valor de la Unidad Tributaria la cantidad de Ochocientos Cincuenta Bolívars (Bs. 850,00), se exhorta a esa Institución Bancaria previo proceso de análisis y evaluación de la información del cliente, determinar el límite a ser aprobado a cada cliente en cada instrumento (tarjeta de crédito), en función del perfil financiero, su historial crediticio, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que contraigan, su capacidad de pago; así como, del riesgo que éste posea, incrementar los límites de financiamiento de tarjetas de crédito, considerando para ello los parámetros indicados en la referida Resolución N° 009.18 antes identificada.

Todo ello, sin perjuicio de la prohibición estipulada en el numeral 1 del artículo 97 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; en cuanto a otorgar préstamos para el financiamiento de servicios o bienes de consumo por cantidades que excedan el veinte por ciento (20%) del total de su cartera de crédito.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017